



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación: 38/2015.**

Al C. Secretario de Salud de Veracruz.

### **Hechos:**

El veinte de octubre de dos mil catorce, C1 acudió en representación de su menor nieta R1, solicitando la intervención de este Organismo, manifestando que el día seis de septiembre del año dos mil catorce, llevó a su menor nieta al Hospital de la Comunidad “Melchor Ocampo” ubicado en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, debido a que tenía un dolor en el estómago, sin embargo refiere que no le brindaron la atención médica adecuada ya que a pesar de que permaneció internada varios días y le hicieron diversos estudios, no le dieron un diagnóstico correcto, solo le manifestaron que se trataba de una fuerte infección, dándole de alta el día diez del mes y en año en comento, sin brindarle tratamiento médico alguno, cuando en realidad lo que su nieta tenía era una apendicitis, la cual fue detectada por un médico particular, sometiendo a la menor a una cirugía de manera inmediata, lo cual le generó gastos excesivos a su patrimonio.

### **Elementos de Convicción:**

De los argumentos de hecho y de derecho, de conformidad con los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa, se logró comprobar a través del contenido del Dictamen Técnico Médico Interinstitucional número 825-26-15 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, emitido por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, que la atención médica proporcionada a R1 por el personal médico del Hospital de la Comunidad “Melchor Ocampo” ubicada en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, no fue la adecuada, pues en la parte que interesa refiere: “...**CONCLUSIONES: Primera.-** La atención médica proporcionada por “S1 y S2” a la menor “R1” en el Hospital de la Comunidad “Melchor Ocampo” de la ciudad de Gutiérrez Zamora, Ver., los días 6 al 10 de septiembre de 2014 no fue acorde a los principios científicos y éticos aplicables al caso de acuerdo a lo razonado y fundado en el cuerpo del análisis...”, ya que en el caso concreto los médicos que tuvieron la responsabilidad de atender a la menor R1 durante su estancia en el hospital, no identificaron la patología que realmente estaba afectándola, resultando violados sus derechos humanos a la salud y a la integridad física, incurriendo en lo que se conoce como Mal Praxis, siendo ésta cualquier acción u omisión en la prestación de servicios de salud, realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en la Institución pública, sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada, que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, en su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico.

**Derechos Humanos violados:** Derecho a la salud (Deficiencia en la prestación del servicio público de salud. Negligencia médica).



## Fundamento Legal:

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Se violentó el contenido de los artículos 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que protegen el derecho a la salud, entre otras disposiciones.

## Por lo que se Recomendó:

**A)** Se sancione conforme a derecho corresponda a S1 y S2, médicos adscritos al Hospital de la Comunidad “Melchor Ocampo” ubicado en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, por conculcar derechos humanos relativos al derecho a la salud y a la integridad física en agravio de la menor de edad R1.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos a los servidores públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los galenos.

**C)** Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que los Doctores S1 y S2, médicos adscritos al Hospital de la Comunidad “Melchor Ocampo” ubicado en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, se abstengan de incurrir en conductas como las suscitadas en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**D)** La Secretaría de Salud del Estado de Veracruz deberá proponer y otorgar a medida de reparación del daño cometido en agravio de C1 en representación de su menor nieta R1, una indemnización compensatoria con motivo del daño causado, debiendo para ello hacer una apreciación congruente con los perjuicios ocasionados, los gastos erogados en cirugía, hospitalización, medicinas y los que correspondan; para mejor ilustración, véase el apartado correspondiente a la indemnización.

**E)** Se ponga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente del actuar de los galenos adscritos al Hospital de la Comunidad “Melchor Ocampo” ubicado en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, señalados como responsables, pues la conducta en que incurrieron pudiera ser constitutiva de delito.